



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por LOPEZ  
CALLIRGOS Alicia Matutina FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.05.2024 15:24:20 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 27 de Mayo del 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000162-2024-OGA-SG/MC****VISTOS,**

La Resolución Directoral N°000096-2019-DDC-CUS/MC de fecha 18 de enero de 2019; Memorando N°000587-2021-OGA/MC de fecha 09 de junio de 2021, Memorando N° 000640-2024-OGA/MC de fecha 25 de marzo de 2024 y con Expediente N°53311 de fecha 18 de abril de 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000096-2019-DDC-CUS/MC de fecha 18 de enero de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, resuelve lo siguiente:

*"Artículo Cuatro. - Imponer la sanción administrativa de multa de **1.63 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria), al administrado Hermogenes Umeres Condori, identificado con DNI N° 23810381, por haber ejecutado obra privada nueva de manera continua a través del tiempo, consistente en la remoción de suelos y construcciones de una edificación de un nivel, con azotea (muros de 6 hiladas de bloques) (...)".*

Que, a través del Memorando N° 000587-2021-OGA/MC de fecha 09 de junio de 2021, la Oficina General de Administración autoriza a la Oficina de Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado el Hermogenes Umeres Condori;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 de fecha 10 de junio de 2021, se inició el procedimiento de ejecución coactiva contra el señor Hermogenes Umeres Condori, acto que contiene el mandato la Resolución Directoral N°000096-2019-DDC-CUS/MC de fecha 18 de enero de 2019, para el cumplimiento de la multa a 1.63 UIT, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación;

Que, a través de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 02 de fecha 06 de julio de 2021, se declaró fundada la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, debido a que el administrado acredita la presentación de una demanda contenciosa administrativa ante el Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, a través del Memorando Múltiple N° 00075-2024-PP-DM/MC de fecha 12 de marzo 2022, informa a la Oficina General de Administración el estado situacional de la demanda contenciosa administrativa, indicando que el proceso judicial concluyo a favor de nuestra entidad;

Que, mediante Memorando N° 000640-2024-OGA/MC de fecha 25 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración autoriza a la Oficina de Ejecución Coactiva el reinicio del procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado el Hermogenes Umeres Condori;

Que, a través Resolución de Ejecución Coactiva N° 03 de fecha 27 de marzo de 2024, se reinició el procedimiento de ejecución coactiva contra el señor Hermogenes Umeres Condori, requiriéndose el pago de la multa a 1.63 UIT, un monto equivalente a S/. 8,394.50 (Ocho mil Trescientos Noventa y cuatro con 50/100 soles);



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Expediente N°53311 con fecha 18 de abril de 2024, ingresó a través de la mesa de partes del Ministerio de Cultura de Cultura, el escrito del administrado Hermogenes Umeres Condori, donde solicita el beneficio de fraccionamiento de la multa impuesta conforme a lo dispuesto en la Directiva N°008-2020-SG/MC **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobado mediante Resolución de Secretaria General N°000122-2020-SG/MC del 18 de septiembre de 2020 (en adelante, la Directiva N°008-2020-SG/MC);

Que, el numeral 6.4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"** (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC) establece lo siguiente:

**"6.4 de la Verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"**

6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de 10 días hábiles para su calificación, para ello solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución".

Que, mediante Carta N°000279-2024-OGA-SG/MC de fecha 22 de abril de 2024, la Oficina General de Administración, cumple con remitir al administrado, el cronograma de pago de acuerdo al porcentaje aceptado para el Beneficio de Fraccionamiento de la multa impuesta;

Que, con Informe N° 000128-2024-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 24 de abril de 2024 la Oficina de Ejecución Coactiva señala que se encuentra pendiente de pago la totalidad de la multa de 1.63 UIT, que equivale a S/. 8,394.50 (Ocho mil Trescientos Noventa y cuatro con 50/100 soles), asimismo indica que para determinar el valor de la multa, se debe tener en cuenta el valor de la UIT actual (año 2024);

Que, con Memorando N°001494-2024-PP-DM/MC de fecha 04 de mayo de 2024 la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunica a la Oficina General de Administración, que el proceso judicial concluyó con resolución favorable a la entidad, asimismo el Juzgado declaró consentida la sentencia y dispuso el archivo definitivo;

Que, con Memorando N°002192-2024-DDC-CUS/MC de fecha 17 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, ha realizado la verificación y validación del abono efectuado por el administrado Hermogenes Umeres Condori, informa que se ha emitido el Recibo de Caja N° 100-63,673 por el monto de S/. 1,678.90 soles de fecha 30 de abril de 2024, como pago de cuota inicial, a favor de la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura de Cusco;

Que, el señor Hermogenes Umeres Condori, deberá realizar sus pagos por fraccionamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2, así como en el Anexo 04 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, acogiéndose al fraccionamiento de nueve (09) cuotas;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, la sanción de multa de 1.63 UIT impuesta al administrado, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, dentro del Marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2019-MC, donde se establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, deberá tener presente el administrado, que una vez concluido el cronograma de pagos del beneficio otorgado y pagar las costas procesales, que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva, conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobado mediante Resolución Ministerial N°000240-2022-DM/MC del 04 de agosto de 2022

Que, finalmente de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por parte del administrado Hermogenes Umeres Condori.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR** como saldo deudor el monto de **1.304 UIT**, la misma que se fraccionará a nueve (09) meses, será pagado en cuotas de **0.145 UIT**, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de fraccionamiento) de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR** el fraccionamiento del saldo adeudo, de acuerdo al cronograma de fraccionamiento descrito en el artículo precedente; debiendo efectuar el abono en la cuenta en Soles N°00-068233844 o al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o a la cuenta Corriente N°200-3000997542 del Banco Interbank. Debiendo el administrado acreditar mediante documento los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitiendo un escrito y la constancia de pago a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en mesa de partes del Ministerio de Cultura o al correo electrónico [controldesanciones@cultura.gob.pe](mailto:controldesanciones@cultura.gob.pe).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO CUARTO. - PONER** a conocimiento al administrado Hermogenes Umeres Condori, que perderá el beneficio de fraccionamiento, según lo señalado en el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que, *"(...) cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pago, y transcurrida impagas dichas cuotas, por quince días calendaría, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota"*.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente resolución al administrado el señor Hermogenes Umeres Condori.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural para conocimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## ANEXO 01

<b>CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO</b>		
<b>Nº CUOTAS</b>	<b>FECHA</b>	<b>PAGO EN UIT'S</b>
1	17/06/2024	0.145000
2	17/07/2024	0.145000
3	17/08/2024	0.145000
4	17/09/2024	0.145000
5	17/10/2024	0.145000
6	17/11/2024	0.145000
7	17/12/2024	0.145000
8	17/01/2025	0.145000
9	17/02/2025	0.145000



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por SALDAÑA  
CAMPOS Nestor FAU 20537630222  
soft  
Cargo:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.06.2021 15:46:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Junio del 2021

## MEMORANDO N° 000587-2021-OGA/MC

**Para :** LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA  
OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA

**De :** NESTOR SALDAÑA CAMPOS  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Asunto :** Autorización de inicio de procedimiento coactivo contra  
Hermogenes Umeres Condori.

**Referencia :** a) Memorando N°000488-2021-OGA/MC  
b) Memorando N°1014-2021-PP/MC  
c) Resolución Directoral N°00096-2019-DDC-CUS/MC  
d) Resolución Viceministerial N°000209-2020-VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicar que se ha evaluado el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor **Hermogenes Umeres Condori** con **DNI N° 23810381** y que de la revisión al expediente que contiene todas las actuaciones administrativas se advierte lo siguiente:

### 1. SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

- 1.1. Con Resolución Sub Directoral N°019-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 12.01.2018, se inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el señor **Hermogenes Umeres Condori**, por la presunta comisión de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, afectando el bien inmueble ubicado en la Calle los Geranios del Sector III Qoñipata del Sitio Arqueológico de Patapata del distrito de San Jerónimo de la Provincia y Departamento de Cusco; al realizar la construcción de una estructura de concreto con proyección a un segundo nivel con muros de bloquetas y columnas de concreto armado, asentada sobre la plataforma agrícola prehispánica, en un área de 44m<sup>2</sup>. Asimismo el bien inmueble tutelado se encuentra emplazado dentro del Sitio Arqueológico de Patapata y que fue declarado como tal, Mediante Resolución Directoral Nacional N°1375/INC de fecha 15.09.2009.

Se precisa, que la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador fue notificada con Oficio N° 107-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 12.01.2018, diligenciada en la Calle Los Geranios S/N del Sector Patapata (Calle Romeritos) - San Jerónimo - Cusco – Cusco y se hace constar la recepción, con Constancia de Notificación de fecha 14.01.2018.

Cabe mencionar que el administrado señala como su domicilio en el Calle Los Geranios S/N del Sector Patapata (Calle Romeritos) - San Jerónimo - Cusco – Cusco, en los registros de su Ficha RUC, Ficha RENIEC y el escrito con Expediente N°03303 – 2017 de fecha 04.04.2017.

- 1.2. Con Resolución Sub Directoral N°280-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 03.10.2018, se ha resuelto de forma excepcional la ampliación del plazo a tres meses

BICENTENARIO  
PERÚ 2021





más, para resolver el procedimiento administrativo sancionador. En ese contexto, la citada resolución se ha notificado mediante Oficio N° 2221-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 03.10.2018, con Constancia de Notificación de fecha 16.10.2018.

- 1.3. **Mediante Oficio N°1621-2018-DDC-CUS/MC de fecha 30.11.2018**, se ha cursado la notificación del Informe Final de Instrucción (Informe N°154-2018-SIPDC-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 24.09.2018), diligenciada en Calle Los Geranios S/N - Sector Patapata - San Jerónimo - Cusco y se hace constar la recepción con Constancia de Notificación de fecha 04.12.2018.

## 2. **SOBRE LA ETAPA SANCIONADORA:**

- 2.1. **Mediante Resolución Directoral N° 096-2019-DDC-CUS/MC de fecha 18.01.2019**, se establece la sanción de **MULTA DE 1.63 UIT, vigentes a la fecha de pago** contra el señor **Hermogenes Umeres Condori**, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de obra privada consistente en una construcción de concreto con proyección a un segundo nivel, con muros de bloquetas, columnas de concreto armado y asentada sobre la plataforma agrícola prehispánica; afectando un área de 44m<sup>2</sup> del bien inmueble ubicado en la Calle los Geranios, del Sector III Qoñipata del Sitio Arqueológico de Patapata, del distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco.

La resolución que impone la sanción, fue notificada a través del Oficio N°210-2019-AFACGD-DDC-CUS/MC de fecha 18.01.2019, diligenciada en Calle los Geranios S/N - Sector Patapata - San Jerónimo - Cusco, con Cargo de Notificación de fecha 19.01.2019.

## 3. **SOBRE LA ETAPA RECURSAL:**

- 3.1. El señor Hermogenes Umeres Condori, ha presentado recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°00096-2019-DDC-CUS/MC de fecha 18.01.2019, con Expediente N°1479-2019 de fecha 06.02.2019 y señalan como su domicilio en la Calle Los Geranios S/N del Sector Patapata del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.
- 3.2. **Mediante Resolución Directoral N° D000071-2019-DDC-CUS/MC de fecha 01 de abril del 2019**, se declara infundado el recurso de reconsideración, la misma que fue notificada con Oficio N° D000191-2019-AFACGD/MC de fecha 02.04.2019 y ha sido diligenciada en el Calle Los Geranios S/N del Sector Patapata - San Jerónimo - Cusco - Cusco, como constan en los Cargos de Notificación de fecha 04.04.2019.
- 3.3. El administrado, presenta recurso de apelación contra Resolución Directoral N° D000071-2019-DDC-CUS/MC, con Expediente N° 31201-2019 de fecha 12.07.2019 y consigna como su domicilio en la Calle Los Geranios S/N del Sector Patapata, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.
- 3.4. **En efecto se emite la Resolución Ministerial N° 474-2019-MC de fecha 13.11.2019**, que resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°D000071-2019-DDC-CUS/MC de fecha 01.04.2019 y se ordena retrotraer el procedimiento administrativo sancionador hasta la etapa de calificación del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°096-2019-DDC-CUS/MC, de la misma forma en el Artículo Dos, se señala que se carece de objeto para pronunciarse sobre el recurso de Apelación. En este contexto la Resolución Ministerial se notificó





con Oficio N°D001954-2019-OACGD-SG/MC de fecha 29.11.2019 y Cargo de Notificación de fecha 04.12.2019.

**3.5.** Conforme a lo dispuesto por la citada Resolución Ministerial, se emite la **Resolución Directoral N°100 -2020-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27.10.2020**, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado. Asimismo, la resolución que resuelve el recurso de reconsideración se notificó, con Oficio N° 001660-2020-OACGD-SG/MC de fecha 20.10.2020, en la Calle los Geranios S/N Sector Patapata del Distrito de San Jerónimo de la provincia y departamento de Cusco, con Cargo de Notificación de fecha 06.11.2020.

**3.6.** Posteriormente el administrado presentó, recurso de apelación con Expediente N° 0082032-2020 de fecha 24.11.2020 y señala como su domicilio en la Calle Los Geranios S/N del Sector de Patapata del distrito de San Jerónimo de la provincia y departamento de Cusco.

**3.7.** En efecto se emite la **Resolución Viceministerial N°000209-2020-VMPCIC/MC de fecha 21.12.2020**, que declara infundado el recurso de apelación y se da por agotada la vía administrativa; por lo que se notifica con Oficio N°001968-2020-OACGD-SG/MC de fecha 21.12.2020, en la Calle Los Geranios S/N del Sector Patapata - San Jerónimo - Cusco y se hace constar la recepción con Constancia de Deposito de Notificación en la Casilla Electrónica de fecha 21.12.2020.

#### **4. INFORMACION PRE COACTIVA:**

4.1. Mediante Memorando N°000488-2021-OGA/MC de fecha 12.05.2021, se requirió a la Oficina de Procuraduría Pública, informe sobre la interposición de alguna demanda contenciosa administrativa que cuestione la legalidad de las resoluciones administrativas citadas. Al respecto la Procuraduría Pública informa, a través del Memorando N°1014-2021-PP/MC del 21.05.2021, que no ha sido emplazada con alguna demanda contenciosa interpuesta por el administrado.

4.2. Mediante Memorando N°000487-2021-OGA/MC de fecha 12.05.2021, se requirió a la Oficina de Tesorería de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, informe sobre la cancelación de multa efectuada por el señor **Hermogenes Umeres Condori**, en efecto la citada Oficina a través del Informe N°000216-2021-AFT/MC de fecha 17.05.2021, comunica que el administrado a la fecha no cumplió con la obligación de pago de multa.

#### **5. CONCLUSIÓN:**

Sobre la base del análisis practicado al expediente administrativo sancionador que sustenta todas las actuaciones administrativas respecto de la sanción impuesta contra el señor **Hermogenes Umeres Condori**, se advierte que Resolución Directoral N°00096-2019-DDC-CUS/MC de fecha 18.01.2019, reúne los requisitos de Ley.

#### **6. DISPOSICIÓN:**

De las conclusiones arribadas en el numeral precedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 35 y el numeral 36.12 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC, y a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Artículo 4 del Reglamento de la Ley N°26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°069-2003-EF;







PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

esta Dirección General deriva el expediente administrativo sancionador en digital y copia simple de las principales piezas referido al procedimiento administrativo sancionador, seguido contra el señor **Hermogenes Umeres Condori**, autorizando el **INICIO** del procedimiento de ejecución coactiva.

Atentamente,

NSC/nil



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. ! autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección we <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clav 3ITJN3Y



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por LOPEZ  
CALLIRGOS Alicia Matutina FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.03.2024 19:59:43 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 25 de Marzo del 2024

**MEMORANDO N° 000640-2024-OGA-SG/MC**

**A :** LILIAN SORAYA RUIZ GAMBETTA  
Directora de la Oficina de Ejecución Coactiva

**De :** ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS  
Directora de la Oficina General de Administración

**ASUNTO :** Autorización de reinicio de procedimiento de ejecución coactiva  
contra Hermogenes Umeres Condori

**REFERENCIA :** a) Memorando Múltiple N°000075-2024-PP-DM/MC  
b) Informe N°000090-2024-OEC-OGA-SG/MC  
c) Memorando N°000911-2024-DDC-CUS/MC

Me dirijo a usted, en relación al documento a) de la referencia, a través del cual la Procuraduría Pública informa sobre el estado del proceso judicial seguido por Hermogenes Umeres Condori (en adelante, el administrado), bajo el expediente N° 07856-2021-0-1801-JR-CA-13 contra el Expediente Coactivo N°010-2021-CUSCO, el cual contiene el documento de la referencia a), señalando que ha concluido con sentencia favorable a la entidad, siendo su estado actual el de archivo definitivo.

Mediante documento de la referencia b), la Oficina de Ejecución Coactiva, informa sobre el estado situacional del proceso judicial y recomienda autorizar el inicio del proceso de ejecución coactiva en contra el administrado en merito a lo dispuesto en la Resolución Directoral N°096-2019-DDC-CUS/MC.

En ese contexto, con Memorando N°000543-2024-OGA-SG/MC de fecha 14 de marzo de 2024, se solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco que nos informe sobre el cumplimiento de la obligación de pago de la multa impuesta contra el administrado, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del acápite 6.2.2. del numeral 6.2 de la Directiva N°010-2020-SG/MC *"Lineamientos para regular el control de sanciones establecidas a través del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura"*.

Al respecto, mediante documento c) de la referencia, señala que de la revisión de la base de datos del sistema de recaudación de la Dirección no se ha encontrado abonos que coincidan con el equivalente de la multa impuesta en contra del administrado.

En ese sentido, se le requiere proceder con el **REINICIO** del procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado, de acuerdo a lo establecido en el acápite 6.3.3. del numeral 6.3 de la Directiva N°010-2020-SG/MC<sup>1</sup>.

Atentamente,

ALC/lbh

**<sup>1</sup> 6.3 DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

(...)

6.3.3 Verificado los requisitos de Ley y la información solicitada en el sub numeral 6.2.2 de la presente Directiva, el Director General de la Oficina General de Administración, en representación del titular del Pliego, a través de un memorando, autoriza el inicio del procedimiento de ejecución coactiva a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva, señalando que la sanción resulta exigible en la vía coactiva, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2008-JUS.

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



**REFERENCIA:**

➤ **EXPEDIENTE N° 010-2021-CUSCO**

**SUMILLA:**

➤ **SOLICITA FRACCIONAMIENTO DE DEUDA POR INFRACCION AL PATRIMONIO CULTURAL.**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO.**

**ARQTO. GUIDO WALTER BAYRO ORELLANA.**

**ATENCION. OFICINA DE EJECUCION COACTIVA.**

**HERMOGENES UMERES CONDORI**, identificado con DNI N° 23810381, con domicilio real calle los Geranios S/N – Sector Patapata, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, en el procedimiento administrativo seguido contra el patrimonio cultural, a Ud., con el debido respeto me presento y digo:

Que, al amparo del Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política del Perú Art. 2° inciso 20°, aunado a ello y por convenir a mis derechos e intereses y al amparo del artículo 117<sup>1</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 (en adelante LPAG), que consagra el derecho de petición<sup>2</sup> administrativa, **SOLICITO FRACCIONAMIENTO DE DEUDA POR INFRACCION AL PATRIMONIO CULTURAL POR HASTA 24 MESES**, es por ello que dicha postulación la efectuó en merito a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

<sup>1</sup> Artículo 117.- **Derecho de petición administrativa**

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en su Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

<sup>2</sup>

(...) el derecho de petición establece los siguientes deberes de la administración; a) facilitar los medios para que el ciudadano pueda ejercitar el derecho de petición sin trabas absurdas o innecesarias; b) Abstenerse de cualquier forma o modo de sancionamiento al peticionante, por el solo hecho de haber ejercido dicho derecho, c) Admitir y tramitar el peticorio, d) Resolver en el plazo señalado por ley de materia la petición planteada ofreciendo la correspondiente fundamentación de la determinación, e) Comunicar al peticionante la decisión adoptada.

01

**PRIMERO.** – Señor Director, mediante resolución N° 03 de fecha 27 de marzo del 2024, su representada a través de la Oficina de Ejecución Coactiva me viene requiriendo el cumplimiento de pago por concepto de infracción al patrimonio cultural, toda vez que, mediante Resolución Directoral N° 096-2019-DDC-CUS/MC de fecha 18 de enero del 2019, se ha resuelto la imposición de una **multa ascendiente a 1.63 UIT**, por haber ejecutado obra privada de manera continua a través del tiempo, ya que dicho inmueble se encuentra dentro de la delimitación del Sitio Arqueológico de Patapata.

**SEGUNDO.** – Al respecto debo precisar que, el recurrente a la fecha no tengo un trabajo estable ya que los ingresos con los que cuento son de trabajos que realizo de manera intermitente el mismo que no son permanentes, como deberá comprender a la fecha estamos en una recesión económica, por lo tanto conseguir un trabajo estable es imposible y así cumplir con dicha deuda, razón por la cual recorro a su representada a efectos de **SOLICITARLE EL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA POR HASTA 24 MESES**, ya que la deuda contraída con su representada es por la **suma de S/. 8.394.50 (ocho mil trescientos noventa y cuatro 50/100 soles).**

**TERCERO.** - En efecto, como reitero a la fecha no cuento con trabajo estable y así poder cumplir con la totalidad del pago en una sola armada, por lo tanto solicito el fraccionamiento de la deuda contraída **HASTA EN 24 CUOTAS, YA QUE EL RECURRENTE NO VA SUSTRARSE DE LA OBLIGACION CONTRAIDA CON SU REPRESENTADA POR CUANTO LA DEUDA ES TOTALMENTE ELEVADO**, es más, a la fecha cuento con tres menores hijos en etapa escolar, razón por la cual solicito su comprensión y buena ponderación a efectos de cumplir con la deuda contraída, el cual su Despacho deberá determinar las fechas para el cumplimiento de la deuda.

**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a Ud. Señor Director, **ADMITIR MI PETICION INCOADA CONFORME A LEY.**

Cusco, 18 de abril del 2024.

  
**HERMOGENES UMERES CONDORI**  
**DNI N° 23810381**

Fono: 984-766372